



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 00217-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I

GUSTAVO ADOLFO BENDEZU ARROYO
Especialista Ambiental

ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

JEANETTE MARIBEL SALAZAR SALAS
Nómina de Especialistas – Especialista Legal – Nivel III

ASUNTO : Evaluación del levantamiento de las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto de Inversión Pública “*Mejoramiento de la Carretera PU N-110: Emp. PE-34I Asiruni – Rosaspata – Huayrapata – Emp PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho – Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno – Tramo I: Dv. Asiruni – Rosaspata (00+000 a 20+100)*” presentado por el Gobierno Regional de Puno.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00254-2018 (13.09.2018)

FECHA : Miraflores, 31 de octubre del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00254-2018, de fecha 13 de setiembre de 2018, el Gobierno Regional de Puno (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **la DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto de Inversión Pública “*Mejoramiento de la Carretera PU N-110: Emp. PE-34I Asiruni – Rosaspata – Huayrapata – Emp PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho – Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno – Tramo I: Dv. Asiruni – Rosaspata (00+000 a 20+100)*” para la evaluación correspondiente.
- 1.2 A través del Auto Directoral N° 017-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de setiembre de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones recaídas en el Informe N° 0054-2018-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles¹, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. La notificación de dicho Auto Directoral se realizó el 21 de setiembre de 2018 al buzón de notificaciones de la

¹ **“Artículo 141.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.”



Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), administrada por Senace.

- 1.3 Mediante correo electrónico² de fecha 05 de octubre de 2018, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 017-2018-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto mencionado, requiriendo 15 días adicionales a su vencimiento. Cabe precisar que dicho pedido fue oficializado posteriormente mediante Oficio N° 658-2018GR PUNO-GR, correspondiente al DC-2 T-CLS-00254-2018, de fecha 15 de octubre de 2018.
- 1.4 A través del Auto Directoral N° 00041-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de octubre de 2018, en atención del Informe N° 00143-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de octubre de 2018, se concedió al Titular la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles³ adicionales a fin que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones detalladas en el Informe N° 054-2018-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. La notificación de dicho Auto Directoral se realizó el 16 de octubre de 2018 al buzón de notificaciones de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), administrada por Senace.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00254-2018, de fecha 22 de octubre de 2018, dentro del plazo concedido para la atención de las observaciones contenidas en el Informe N° 0054-2018-SENACE-PE/DEIN, el Titular remitió a la DEIN Senace información para la atención de las referidas observaciones.

II. ANÁLISIS

II.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, (en adelante, **RPAST**) el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencias, según corresponda⁴.
- 2.2 El mismo artículo establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la Evaluación Preliminar, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental,

² A través de la Ventanilla Única del Senace, al correo electrónico ventanillaunica@senace.gob.pe

³ **"Artículo 141.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:
(...) 4. *Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."*

⁴ Conforme a lo señalado en el artículo 16° del RPAST, los estudios ambientales aplicables a los proyectos de inversión son los siguientes: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).



aprobado mediante Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente.

II.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

2.3 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 017-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de setiembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar tres (03) observaciones indicadas en el Informe N° 054-2018-SENACE-PE/DEIN.

2.4. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00254-2018, de fecha 22 de octubre de 2018, el Titular remitió información para la atención de las observaciones formuladas por la DEIN Senace.

II.4 De la evaluación de la información presentada por el Titular

2.5 De la evaluación de la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00254-2018, se precisa que, la observación referida a la “Descripción de proyecto” descrita en el Informe N° 054-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de setiembre de 2018, no ha sido absuelta, tal y como se detalla en el **Anexo N° 1** del presente Informe.

III. CONCLUSIONES

3.1 La observación referida a la “Descripción de proyecto” descrita en el Informe N° Informe N° 054-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de setiembre de 2018, no ha sido absuelta con la Documentación Complementaria DC 2 T-CLS-00254-2018 presentado por el Titular.

3.2 En atención a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00041-2018-SENACE-PE/DEIN, declarando como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto inversión pública “Mejoramiento de la Carretera PU N-110: Emp. PE-34I Asiruni – Rosaspata – Huayrapata – Emp PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho – Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno – Tramo I: Dv. Asiruni – Rosaspata (00+000 a 20+100)”, en concordancia con lo establecido en el numeral 134.4 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Puno, para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Gustavo Adolfo Bendezú Arroyo
Especialista Ambiental
Senace

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Jeanette Maribel Salazar Salas
Nómina de Especialistas –
Especialista Legal III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**Anexo N° 1****Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera PU N-110: Emp. PE-34I Asiruni – Rosaspata – Huayrapata – Emp PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho – Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno – Tramo I: Dv. Asiruni – Rosaspata (00+000 a 20+100)"**

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Descripción de proyecto	Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP) deberá contar con la descripción de las características del proyecto (Ítem II). En esa medida, se deberán anexar los planos con diseño de la infraestructura a instalar, considerando el emplazamiento de los componentes que comprende el proyecto. Se requiere que dicha información se encuentre georreferenciada para lo cual se recomienda utilizar coordenadas UTM WGS 84, así como adjuntar una versión en formato digital DWG.	En la Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00254-2018, el Titular presentó el Planos Claves del Proyecto (formato PDF y DWG); sin embargo, en dichos planos no se precisan las coordenadas UTM WGS 84 de los polígonos de las áreas auxiliares del Proyecto. Asimismo, no ha cumplido con presentar los planos de diseño de la vía de acuerdo con el requerimiento. Por lo que, la información presentada en el expediente, no permite realizar la evaluación ambiental del Proyecto. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta
2.	Aspectos del medio biótico	Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP) deberá contar con la caracterización del medio biótico del ámbito de influencia del proyecto (Ítem III). Sin embargo, se ha detallado únicamente una relación de nombres comunes de animales domésticos y silvestres, debiéndose realizar una descripción adecuada de la estructura y composición del componente biológico, sus especies clave y hábitats, así como también el estado de conservación de especies amenazadas que alberga.	En el ítem 3.2 "línea base biológica" (páginas 93 al 97) del documento "b. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico" adjuntado a la Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00254, el Titular presentó la relación de especies de flora y fauna con nombres científicos y comunes identificados en el área de influencia del Proyecto. Asimismo, precisó la identificación de especies amenazadas de flora y fauna en estado de conservación. En consecuencia, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
3.	Afectaciones prediales	Conforme a lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, cuando se identifiquen afectaciones prediales, el estudio ambiental deberá considerar un capítulo a nivel conceptual de las mismas. De la revisión de la EVAP, se verifica que se ha declarado la presencia de afectaciones prediales a terrenos; sin embargo, no se ha desarrollado el capítulo respectivo. Por lo tanto, corresponde cumplir con lo dispuesto en el artículo 70° y siguientes, de	En la Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00254-2018, el Titular presentó el Plan de Afectaciones y Compensación (PAC) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. El PAC fue presentado en los documentos indicados a continuación: <ul style="list-style-type: none"> 102160-2018-I. Anexo 06.1.-Afectaciones-prediales-Asiruni---Rosaspata-1-88 	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		acuerdo a las características de las afectaciones que genere el proyecto	<ul style="list-style-type: none">102160-2018-I. Anexo 06.2.-Afectaciones-prediales-Asiruni---Rosaspata-88-100102160-2018-I. Anexo 06.3.-Afectaciones-prediales-Asiruni---Rosaspata-101-130102160-2018-I. Anexo 06.4.-Afectaciones-prediales-Asiruni---Rosaspata-131-191 <p>En consecuencia, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	